



**RESOLUCIÓN CJR21-0394**  
**(27 de septiembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJRIR18-473 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resolución CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutoria y el Acuerdo de convocatoria.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través de resoluciones de 06 y 09 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJRIR19-185 mayo 17 de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de la resolución CJR19-0856 del 15 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron la exhibición

El 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, el 24 de febrero de 2021, expidió resoluciones resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Con Resolución CJR21-0086 de 24 de marzo de 2021, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución CSJRIR21-217 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, a la señora **CLEIRA VERÓNICA ROJAS LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1112777276, por considerar que no reunía los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado.

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **CLEIRA VERÓNICA ROJAS LÓPEZ**, presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación contra la Resolución CSJRIR21-217 de 21 de mayo de 2021, manifestando que acreditó en debida forma la experiencia relacionada con la certificación laboral de 14 de julio de 2017 expedida por Natalia Botero Zapata, mediante la cual certifico que laboró como dependiente judicial y asistente jurídica. Agregó que las funciones desempeñadas están intrínsecamente relacionadas con el cargo a proveer, máxime que ambos requieren conocimientos en derecho, se requiere estudio permanente de los expedientes, así como la sustanciación de oficios, escritos, memoriales, informes, acciones de tutela, demandas y contestaciones de las mismas.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR21-378 de 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se

resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió la recurrente, así:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos</b>
262018	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado del Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensúm académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

#### **“3.4. Documentación**

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.*

#### **Requerimientos obligatorios (...)**

**3.4.4** *Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.*

**3.4.5** *Certificados de experiencia profesional, **relacionada** y específica según se exija para cada cargo.*

*Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada. (...)*

**Experiencia relacionada.** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*

### **3.5. Presentación de la documentación**

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia **relacionada** o profesional en entidades públicas o **privadas** deben indicar de manera **expresa y exacta**: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador. (...)

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.**

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

### **12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

**La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre.** Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

Revisados los documentos que anexó la recurrente al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Copia del Título de bachiller comercial el Instituto de Educación Media San José del municipio de San José del Palmar-Chocó
3. Copia del título y acta de grado de abogado de la Fundación Universitaria del Área Andina.
4. Tarjeta profesional de abogado.
5. Título de técnico en sistemas del SENA.
6. Certificado de asistencia al curso de manejo de Excel avanzado del SENA.
7. Certificación de asistencia al curso de formación en uso de herramientas ofimáticas aplicando las funciones del presentador de diapositivas del SENA.

8. Certificación de asistencia al curso de formación para utilizar las herramientas de oficina aplicando las funciones del procesador de palabra y la hoja de cálculo del SENA.
9. Certificación laboral expedida por el Notario Único del municipio de San José del Palmar, en la que consta que laboró en el cargo de secretaria desde el 15 de agosto de 2010 hasta el 18 de febrero de 2011, sin funciones.
10. Certificación laboral expedida por el Representante Legal de Telemark, en la que da cuenta que laboró en el cargo de agente de call center, desde el 1º de abril de 2011 hasta el 31 de agosto de 2013.
11. Certificación laboral expedida por el Gerente de Gestión Humana Corporativa de Acción S.A., en la que indica que laboró como analista de recepción Junior, desde el 28 de octubre de 2013 hasta el 9 de marzo de 2014.
12. Certificación laboral proferida por el Subgerente de la inmobiliaria Rentar SAS, por medio de la cual certificó que se desempeñó como auxiliar jurídica, desde el 15 de diciembre de 2014 hasta el 17 de octubre de 2015, sin funciones.
13. Certificación expedida por la abogada Natalia Botero Zapata, en la que consta que prestó sus servicios como dependiente judicial y asistente jurídica, desde el 15 de marzo de 2016 hasta el 14 de julio de 2017.

Así las cosas, se tiene que la recurrente cuenta con el primer requisito mínimo, que es terminación y aprobación de materias del pensum académico de derecho.

Frente al segundo requisito, con el fin de contar el tiempo mínimo de experiencia laboral **relacionada** requerida, que es de un (1) año (360 días), se procede a valorar los certificados que la acreditan, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Notaría única de San José del Palmar	Secretaría	15-08-2010	18-02-2011	No cumple
Telemark	Agente de Call Center	01-04-2011	31-08-2013	No cumple
Acción SA	Analista de Recepción Junior	28-10-2013	09-03-2014	No cumple
Rentar SAS	Auxiliar Jurídica	15-12-2014	17-10-2015	No cumple
Abogada Natalia Botero Zapata	Dependiente Judicial y Asistente de Jurídico	15-03-2016	14-07-2017	No cumple
<b>Total</b>				<b>0</b>

Revisadas las certificaciones expedidas por la Notaría Única del municipio de San José del Palmar, Telemark, Acción S.A. y la inmobiliaria Rentar SAS, se observa que las mismas, no cumplen con las condiciones expuestas en el Acuerdo de Convocatoria, según lo establecido en el numeral 3.5.1, que indica lo siguiente:

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia **relacionada** o profesional en entidades públicas o **privadas**, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) **Funciones** (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

(...). (Destacado fuera de texto)

Se advierte que dichas certificaciones, no indican de manera expresa y exacta las funciones del cargo, dato exigido en el numeral 3.5.1 del Acuerdo de Convocatoria, que en concordancia con el numeral 3.4.5 del referido acuerdo, se requería para establecer si la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo tenía funciones similares a las del cargo a proveer, en tanto el requisito es de experiencia **relacionada**, sin que sea posible presumir las funciones desempeñadas.

En cuanto a la certificación expedida por la abogada Natalia Botero Zapata, en calidad de dependiente judicial y asistente jurídica, certifica una única función de asistencia a audiencias de conciliación extrajudicial, la cual no guarda relación con las funciones del cargo de aspiración.

En consecuencia, la recurrente no acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada de un año (360 días) por lo que será confirmada la decisión de exclusión.

Por último, se precisa que de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento por los recurrentes, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Así las cosas, se confirmará la decisión contenida Resolución CSJRIR21-217 de 21 de mayo de 2021, de conformidad con lo señalado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 de 21 de mayo de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJRIA17-723, a al aspirante **CLEIRA VERÓNICA ROJAS LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1112777276, que se presentó para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado

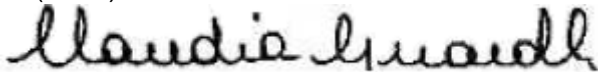
de Circuito, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución a la aspirante **CLEIRA VERÓNICA ROJAS LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1112777276, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira- Risaralda, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP